



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
Sancionan con Fuerza de Ley:*

LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados...

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Título I

Principios generales

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la elaboración e implementación de políticas públicas que garanticen el Derecho Humano a la Alimentación adecuada.

Artículo 2. Normas internacionales. Las disposiciones de la presente Ley serán interpretadas y aplicadas en un todo de acuerdo con los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que Argentina sea parte y los que se ratifiquen en lo sucesivo, y siguiendo las recomendaciones emanadas de las siguientes Declaraciones y Directrices Voluntarias:

a) Directrices voluntarias propuestas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

Artículo 3. Definiciones. Son definiciones de la presente Ley:

Agricultura urbana: es la agricultura que se localiza dentro de los límites o en los límites propios de las ciudades (perímetro), con el fin de cultivar, cosechar, procesar y distribuir una diversidad de productos alimenticios. Se realiza en huertas (verticales u horizontales) emplazadas en espacios públicos (por ejemplo, plazas, plazoletas, jardines, baldíos, terraplenes, terrazas) y también privados, aptos para tal fin (por ejemplo jardines, terrazas, balcones y macetas).

Agroecología: es un sistema de producción que emplea varias prácticas agrícolas utilizando tecnologías apropiadas a partir de un enfoque holístico y



CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

pro-cíclico con el entorno a partir de la aplicación de abonos orgánicos y controladores biológicos, la rotación y asociaciones de cultivos, y el empleo de recursos tecnológicos y factores de producción locales con la finalidad de reponer, mantener y aumentar la fertilidad natural de los suelos y la diversidad de seres vivos en el territorio, valorizando la circulación de saberes entre agricultores y produciendo alimentos diversos acordes con la cultura alimentaria local y regional, sanos, nutritivos y seguros para su consumo.

Alimentación adecuada. Los alimentos son considerados adecuados en términos de diversas variables, entre las que figuran la inocuidad, la calidad nutricional, la cantidad y la aceptación cultural del alimento.

Alimentos nutritivos, sanos e inocuos: son los alimentos que aportan los requerimientos energéticos, de macro y micronutrientes que el organismo necesita, libres de contaminación por bacterias, virus, parásitos, sustancias químicas o agentes físicos externos.

Comercio Justo: Es una relación de intercambio comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto y propicia una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible y sustentable ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de los pequeños productores y trabajadores marginados. Expresa la necesidad de un cambio en las reglas y prácticas del comercio convencional y brinda prioridad a todas las personas que lo integran.

Consumo responsable: complemento del concepto de "comercio justo". No se puede asegurar un intercambio justo y solidario sin la presencia de consumidores conscientes, responsables y solidarios que reconozcan el verdadero valor de los productos que consumen.

Desnutrición: es el estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos.

Feria de Semillas Nativas y Criollas: es el ámbito donde se produce el intercambio de semillas orientado a lograr la seguridad y Soberanía Alimentaria de las familias, incluyendo su identidad socio-cultural. Las semillas en manos de la comunidad son gratuitas y están disponibles para todos; se intercambia dentro de una comunidad y con otras comunidades, como expresión de solidaridad y autonomía. El agricultor difunde y aplica sus conocimientos y tecnologías tradicionales con el objetivo de lograr el



CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

autoconsumo y asegurar su independencia productiva, valorizando y rescatando la conservación de semillas de las familias campesinas, su variedad y su historia.

Hambre: es la sensación individual biológica molesta y dolorosa causada por la falta de acceso recurrente e involuntario a alimentos suficientes y nutritivos.

Huella ecológica: refiere al impacto ambiental de un individuo, comunidad o proceso productivo sobre el ecosistema, considerando la energía obtenida por una determinada actividad humana en una región determinada, en relación con el tipo de bienes naturales utilizados para obtenerla (renovables o no renovables) y con el grado en que se utilizan esos bienes. En términos operativos, la huella ecológica se expresa en la cantidad de superficie planetaria necesaria para absorber los residuos generados por la actividad humana.

Malnutrición: es la condición fisiológica causada por un aporte sistemáticamente deficiente o excesivo de energía, proteínas y/o vitaminas y/o minerales, referido a las necesidades de las personas para alcanzar una vida sana y plena.

Pobreza extrema o indigencia: falta del ingreso necesario para satisfacer las necesidades básicas de alimentos, que se suele definir sobre la base de las necesidades mínimas de calorías.

Pobreza: la pobreza es una condición compleja y multidimensional, en la cual una o más personas tienen un nivel de bienestar inferior al mínimo necesario para la sobrevivencia. Esta definición general de pobreza contempla niveles socioeconómicos de la población, satisfacción de las necesidades de vivienda, vestimenta y alimentación o el nivel de acceso a la cultura y a la educación. Esta definición es la premisa básica para iniciar el proceso de su medición, a partir de los indicadores del "nivel de bienestar" y el "mínimo necesario" que pueden ser usados ambos o cada uno en forma alternativa.

Seguridad Alimentaria: Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias culturales en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida saludable.



CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

La Seguridad Alimentaria tiene cuatro componentes:

a) Disponibilidad: La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, obtenidos a través de la producción de un país o de importaciones (incluyendo la ayuda alimentaria).

b) Accesibilidad: El acceso de toda persona a los recursos adecuados (recursos a los que se tiene derecho), para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva. Estos derechos se definen como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos-políticos., económicos y sociales de la comunidad en que vive (comprendidos los derechos tradicionales, como el acceso a los bienes colectivos).

c) Utilización: La utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas.

d) Estabilidad: Para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas de cualquier índole, ni de acontecimientos cíclicos. De esta manera, el concepto de estabilidad se refiere tanto al sentido de la disponibilidad como a la del acceso a la alimentación.

Sistema Agroalimentario: es el sistema conformado por una serie de actividades que involucran la producción, la elaboración artesanal, el procesamiento industrial, la distribución y la comercialización final de los alimentos, orientados tanto al mercado interno como a las exportaciones; incluye el sector agropecuario y las industrias que le proveen insumos, la comercialización y el procesamiento industrial de productos de origen agropecuario y la distribución mayorista y minorista de alimentos elaborados. Abarca el proceso de transformación técnica de productos agropecuarios - desde la semilla o la información genética vegetal y animal, al consumidor-, así como el conjunto de agentes económicos y sociales y las relaciones de éstos en cada una de las etapas del proceso de transformación, articulándose entre sí y/o con agentes que participan en otras etapas del sistema. Relacionado con sistema agroalimentario se encuentran los sistemas de infraestructura como los sistemas educativos y científicos tecnológicos, el financiamiento y los mecanismos de regulación comercial.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Soberanía alimentaria: es el derecho de los pueblos y de las naciones para definir e implementar libremente sus políticas y estrategias de producción, almacenamiento, comercialización, distribución y consumo de alimentos para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación adecuada de toda la población, y tutelar la diversidad de las culturas y los ecosistemas y la gestión de los espacios rurales.

Subnutrición: es la inseguridad alimentaria crónica, es decir que la ingestión de alimentos no cubre las necesidades de energía básicas de manera continua.

Territorio: es entendido como la totalidad de los bienes comunes que conforman el espacio físico, económico, social y cultural donde se desarrolla la vida humana de acuerdo con los derechos inalienables de las personas, en correspondencia con los Convenios y Tratados internacionales ratificados por nuestro país. El concepto de territorio abarca los bienes comunes agua, tierra, suelo (con su microflora y microfauna), flora y fauna autóctonas y la biodiversidad.

Vulnerabilidad: conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

Artículo 4. Derecho a la Alimentación adecuada. El Derecho a la Alimentación adecuada es el Derecho Humano de las personas, sea individual o en forma colectiva de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos, nutritivos y con pertinencia cultural, para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende los componentes de accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad de los alimentos definidos en este artículo.

Artículo 5. Condiciones para el ejercicio del Derecho a la Alimentación. Toda persona tiene derecho al acceso efectivo, absoluto y con igualdad de género, a:

- a) alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados o a los bienes naturales para obtenerlos, agua, tierra y semillas nativas y criollas;
- b) la producción y consumo local de alimentos;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

- c) la protección social adecuada ante la pérdida del acceso a los alimentos como consecuencia de desastres naturales o situaciones de vulnerabilidad social;
- d) producción y comercialización de alimentos o sus insumos en condiciones dignas de trabajo;
- e) la atención de la salud para el bienestar nutricional;
- f) un ambiente sano y sustentable para las generaciones futuras;
- g) la participación y la información pública sencilla, oportuna y veraz referida a cualquier aspecto involucrado con el Derecho a la Alimentación adecuada;
- h) la educación, publicidad y comunicación de los derechos vinculados con la alimentación adecuada;
- i) mecanismos legales ágiles y accesibles de reclamo administrativo y judicial ante las violaciones de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 6. Son principios de aplicación de la presente Ley:

1. **Primacía:** la alimentación adecuada constituye un derecho humano básico, esencial e inalienable de todas las personas y por tanto goza del principio de primacía frente a otros derechos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, que puedan eventualmente entrar en colisión, con el fin de salvaguardar la plena vigencia y respeto por los derechos humanos. El Estado, a través del conjunto de sus políticas públicas, deberá tener presente el principio de primacía que aquí se consagra.
2. **Suficiencia, disponibilidad y estabilidad:** es la disposición constante de alimentos en cantidad, calidad y diversidad suficiente, mediante la utilización de los bienes naturales comunes para producirlos, o los sistemas de distribución y comercialización de los alimentos, para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y cubrir las necesidades nutricionales de toda la población teniendo en cuenta los hábitos culturales alimentarios.
3. **Autonomía:** es la capacidad que tiene el país de producir todos los alimentos que consume la población, reduciendo al máximo posible la dependencia de productos alimentarios de importación y priorizando la producción de alimentos para abastecer el mercado interno.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

4. Sustentabilidad: es la organización, administración y uso de los recursos naturales o factores de producción en forma e intensidad que mantenga la biodiversidad y la capacidad de regeneración sin producir daños a los servicios ambientales que prestan para las generaciones presentes y futuras.

5. Equidad: es la disponibilidad del alimento para cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación ni distinción, teniendo toda la población igual acceso al mismo.

6. Equidad de género: es la prevención y erradicación de toda discriminación contra la mujer en todos los ámbitos relacionados con el derecho al acceso a la alimentación adecuada, y en especial el estímulo a la participación de la mujer en la cadena alimentaria, incluso mediante políticas de acción positiva.

7. Inocuidad: los insumos, métodos y tecnologías aplicados en cada una de las fases de producción de alimentos no deben afectar la salud de los trabajadores, ni tener impacto ambiental grave o irreversible sobre los suelos, ni en la sanidad de los alimentos.

8. Principio precautorio: es la adopción de medidas eficaces anticipatorias por parte del Estado para impedir cualquier acción que pueda producir daño grave o irreversible para la salud humana y el ambiente, aún en situación de ausencia de información o certeza científica sobre el mismo, de acuerdo al Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado por las Naciones Unidas.

9. Coordinación: todos los esfuerzos realizados en la lucha contra el hambre y para garantizar la vigencia plena del Derecho a la Alimentación adecuada, deberán realizarse de manera eficiente y eficaz procurando la coherencia de las políticas públicas alimentarias entre los diferentes organismos involucrados.

10. Transparencia: el Estado Nacional promoverá el acceso a la información de los recursos y gastos incurridos en la aplicación de las políticas de alimentación y la difusión de todos los actos y uso de los recursos económicos por parte de los funcionarios públicos, que puedan afectar los derechos consagrados en la presente Ley.

Artículo 7. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado, para asegurar la vigencia plena del Derecho a la Alimentación adecuada:



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

- a) Garantizar el acceso equitativo a alimentos sanos, seguros, saludables y culturalmente apropiados para toda la población.
- b) Priorizar la producción alimentaria destinada al mercado interno garantizando el acceso a los alimentos de todos los habitantes y reorientando el actual modelo de desarrollo agroalimentario hacia un modelo basado en la soberanía Alimentaria.
- c) Garantizar el acceso al agua potable y sistema de saneamiento adecuado para toda la población
- e) Estimular la producción agrícola sustentable a través de incentivos económicos, fiscales, financieros y tecnológicos destinados a ese tipo de producción alimentaria.
- f) Fomentar la agricultura urbana con criterios agroecológicos a través de incentivos económicos, fiscales, financieros y tecnológicos destinados a ese tipo de producción alimentaria en todas sus etapas (producción, distribución, consumo y compostaje).
- g) Incentivar el consumo de alimentos saludables y culturalmente apropiados a partir de una política fiscal que favorezca la accesibilidad a este tipo de alimentos.
- h) Incentivar a las industrias agroalimentarias que producen alimentos saludables a través de una política fiscal y financiera.
- i) Estimular emprendimientos que promuevan el uso sustentable de los suelos, preserven su función equilibrante del ambiente y/o que esté destinado a la reconversión de zonas destinadas actualmente a la siembra y producción de monocultivos, a través de incentivos de tipo económico, fiscal, financiera y tecnológica.
- j) Fomentar la educación alimentaria y nutricional que incluya el conocimiento conceptual y práctico de las formas y técnicas de producción de alimentos, de la distribución segura y equitativa y del consumo responsable.
- k) Fomentar la producción y distribución de alimentos provenientes de pequeños y medianos productores locales, comunitarios, familiares y de pesqueros artesanales, incentivando su asociatividad y reciprocidad para



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

fortalecer sus vinculaciones con las cadenas de valor de las que forman parte.

l) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, de fabricación segura y saludable y de consumo responsable.

m) Propiciar el acceso de la población a información clara y precisa sobre la composición nutricional y su forma de producción, destinados al consumo humano, su rotulación y trazabilidad.

n) Impulsar en el marco del Régimen de Promoción para la Producción y Uso sustentable de Biocombustibles, de acuerdo a la Ley 26.093, los biocombustibles elaborados a partir de materias primas que no tengan impacto negativo sobre la producción, la distribución y el consumo de alimentos, tanto en calidad como en cantidad.

ñ) Fomentar la creación de dispositivos y mecanismos institucionales de participación directa e indirecta de la población, en la planificación, ejecución, evaluación y control de las políticas alimentarias nacionales, provinciales y municipales, con carácter vinculante.

o) Establecer mecanismos de monitoreo e información pública respecto del grado de concentración económica y participación del capital extranjero en el sistema alimentario.

p) Producir y publicar periódicamente información estadística y cualitativa referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Título II

Bienes naturales comunes esenciales para la alimentación humana

Artículo 8. Bienes naturales comunes esenciales para la alimentación humana. A los fines de la presente Ley se entienden como bienes naturales esenciales para la alimentación humana, al agua, la tierra y las semillas nativas y criollas.

Artículo 9. Acceso al agua. El acceso y uso del agua para el consumo humano y la producción alimentaria, es un derecho inalienable, inviolable, irrenunciable, imprescriptible, universal e inherente de toda la población en el



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

ámbito del territorio nacional. Para garantizar el acceso al agua potable segura para el consumo humano y la producción alimentaria el Estado deberá:

- a) promover la preservación del agua y su uso sostenible, su distribución equitativa y eficaz y su gestión participativa a fin de garantizar el mantenimiento o restablecimiento de los ecosistemas biodiversos.
- b) restringir la exploración y explotación de proyectos que pudieran tener alto impacto ambiental y/o afectar la producción alimentaria, así como la privatización de los recursos hídricos de nuestro país, de acuerdo al principio precautorio establecido en el artículo 8 de la presente Ley y la Ley 25.675 y en el artículo 2 de la Ley General del Ambiente.
- c) evaluar de forma permanente el acaparamiento y la contaminación de cursos de agua y afluentes proveedores de agua potable.

Artículo 10. Acceso y uso de la tierra. Con el objetivo de alcanzar una producción biodiversa de alimentos sanos y nutritivos, en correspondencia con el principio de sustentabilidad enunciado en el artículo 8 de la presente Ley, todo uso público o privado de la tierra deberá:

- a) preservar su productividad, conservando la riqueza del agua, suelo, flora y fauna autóctona;
- b) conservar la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y las culturas sobre las que ella se sustentan, que permita la conservación y el manejo integral de cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques y ecosistemas frágiles como humedales y páramos, contribuyendo al mantenimiento del entorno, el paisaje y los servicios ambientales;
- c) garantizar condiciones de trabajo dignas para los trabajadores rurales de acuerdo con las normas y convenios internacionales de la OIT.

Artículo 11. Estrategias de fomento de la biodiversidad. Con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad para la producción de alimentos sanos, seguros y saludables, el Estado fomentará la sanción de leyes y la planificación e implementación de planes y programas nacionales y provinciales, que garanticen la seguridad en la tenencia de la tierra y el arraigo por parte de pequeños y medianos productores, agricultores familiares, campesinos, pueblos originarios y mujeres productoras.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Artículo 12. Estrategias de remediación de suelos. El Estado impulsará estrategias para la remediación de suelos que permitan la recuperación y mejoramiento de la calidad del recurso ambiental tierra, a mediano y largo plazo, utilizando el Fondo de Compensación Ambiental creado por la Ley General del Ambiente 25.675.

Artículo 13. Semillas. El Estado promoverá y protegerá el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa y criolla, promoviendo su diversidad y los conocimientos ancestrales asociados que son patrimonio del pueblo argentino.

Artículo 14. Normas regulatorias. Las actividades de protección de recursos genéticos vinculados con la agricultura y la alimentación, así como la producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la biodiversidad, se regularán en la ley correspondiente, a través de la sanción definitiva de una Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Título III

Protección del ambiente y la biodiversidad

Artículo 15. Definición de biodiversidad. La definición de biodiversidad abarca los distintos niveles de la organización biológica, abarcando la diversidad de especies de hongos, plantas y animales que viven en un sitio, su variabilidad genética, los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies, los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas y los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.

Artículo 16. Protección del ambiente y la biodiversidad. A los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del Derecho a la Alimentación adecuada, el Estado protegerá y conservará los ecosistemas y promoverá la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la biodiversidad así como los saberes ancestrales o tradicionales vinculados a ella, de acuerdo al artículo 2 de la Ley General del Ambiente.

Artículo 17. Regulación de la biodiversidad. Las leyes que regulen la biodiversidad establecerán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la biodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de las especies de hongos, plantas y animales,



CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

la implementación de bancos de semillas y plantas y el apoyo mediante incentivos financieros y económicos a quienes promuevan y protejan la biodiversidad.

Artículo 18. Desmontes y Aprovechamiento sustentable de suelos de bosques nativos. A los efectos de regular la biodiversidad, el Estado protegerá los suelos de los bosques nativos y evaluará la presentación de Planes de Desmonte y/o de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo de acuerdo a la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos para la protección de los bosques nativos.

Artículo 19. Adaptación y control de las emisiones de gases de efecto invernadero. A los efectos de regular la biodiversidad, el Estado establecerá estrategias de adaptación y control de las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción e industria alimentaria a través de incentivos fiscales, económicos, financieros y tecnológicos a todo emprendimiento que adopte dicha estrategia.

Artículo 20. Legislación y programas nacionales en la lucha contra la desertificación. A los efectos de regular la biodiversidad, el Estado establecerá estrategias de protección ambiental para la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de tierras en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, a fin de disminuir los procesos causantes de desertificación en todo el territorio nacional.

Artículo 21. Desmontes en territorios en conflicto con pueblos originarios. El Estado arbitrará las medidas necesarias tendientes a regularizar la propiedad comunitaria de las tierras ancestrales que los pueblos originarios habitan en todo el país, prohibiendo cualquier modificación por parte de empresas públicas, organismos del estado o actores privados de acuerdo a los convenios internacionales adoptados por nuestro país y a la Ley 26.160 de Emergencia de Propiedad Comunitaria Indígena de la Tierra.

Título IV

Producción y comercialización.

Capítulo I.

Condiciones de trabajo



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Artículo 22. Trabajo digno en el sistema alimentario. El Estado propiciará condiciones de trabajo digno en todo el sistema alimentario, con especial atención a los trabajadores y trabajadoras rurales, sin discriminación de ningún tipo, de acuerdo a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 23. Derecho a la Alimentación adecuada y trabajo digno. Para la vigencia plena del Derecho a la Alimentación adecuada el Estado deberá garantizar condiciones de trabajo dignas, que garanticen el acceso a alimentos sanos, seguros y culturalmente apropiados, con especial atención a los trabajadores y trabajadoras rurales, sin discriminación de ningún tipo, de acuerdo a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 24. Políticas para garantizar el trabajo digno. El Estado priorizará las siguientes políticas para garantizar el trabajo digno: la eliminación del trabajo infantil; el acceso igualitario a oportunidades de empleo; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la promoción de la estabilidad en el empleo; la implementación de seguros de desempleo diferenciados según la precariedad laboral de los trabajadores en situación de vulnerabilidad social; el fomento al trabajo asociativo y autogestivo; la protección al trabajador autogestionado, la prevención de contaminación ambiental en los ambientes de trabajo, con especial énfasis en el control del empleo de agroquímicos; la formación educativa y profesional así como la capacitación en tecnologías e información alimentaria que permitan la inserción y reinserción de los trabajadores en el mercado de trabajo; la participación directa o indirecta de los trabajadores en los convenios de negociación colectiva que los involucren, y la cobertura de los programas o planes relacionados con la distribución de alimentos, priorizando el acceso de las mujeres trabajadoras rurales y pesqueras de ribera y costera, a los mismos.

Capítulo II.

Producción.

Artículo 25. Prioridad de la producción alimentaria. La producción agropecuaria, pesquera y agroindustrial priorizará la equidad en el acceso a la alimentación y el equilibrio ambiental en el territorio argentino y estará orientada a la generación de empleo genuino; para así satisfacer en primer lugar al consumo interno y local de alimentos, y en segundo lugar, generar



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

saldos exportables, en las condiciones de calidad y sanidad establecidas en el Código Alimentario Argentino.

Artículo 26. Fomento a la producción agroalimentaria sustentable. El Estado impulsará la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales y explotaciones de monocultivos destinados al mercado externo, hacia modelos de producción agroecológica, orgánica, sustentable y diversificada, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación y líneas especiales de crédito destinados a la provisión local y regional de alimentos.

Artículo 27. Prioridad de los incentivos estatales a la producción alimentaria. Los incentivos estatales a la producción alimentaria estarán dirigidos prioritariamente a los emprendimientos de producción de alimentos en pequeña escala y locales, agricultores y agricultoras familiares, campesinos, pueblos indígenas y pescadores artesanales, que aseguren el abastecimiento local de alimentos, impulsen polos de desarrollo regionales con inclusión y equidad social, preserven la biodiversidad y produzcan alimentos con alto valor agregado de mano de obra y en condiciones sanitarias y de calidad compatibles con los estándares definidos por las reglamentaciones vigentes.

Artículo 28. Obligaciones del Estado para el fomento de la pequeña y mediana producción, la agricultura familiar, agricultura campesina, de pueblos originarios, pastoril y de recolectores. El Estado establecerá las siguientes políticas que tendrán como principales beneficiarios, a los pequeños y medianos productores locales de alimentos, agricultores familiares, agricultores campesinos, de pueblos originarios, pastores y recolectores, con especial atención a las mujeres productoras:

a) Otorgar subsidios y crédito público preferencial para inversión en infraestructura productiva: centros de acopio y transformación de productos, nuevas tecnologías aplicadas, equipos e insumos, sistemas de riego, reciclaje de residuos y tecnologías que promuevan la eficiencia energética, reduciendo los niveles de pérdidas postcosecha y el desperdicio de alimentos.

b) Desarrollar y transferir tecnologías que atenúen la dependencia en el uso de insumos tecnológicos, sean de bajo costo, atiendan la heterogeneidad regional en cuanto a clima y biodiversidad, y respondan a los patrones culturales de producción de cada zona.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

- c) Establecer planes o programas de inversión en infraestructura básica orientada al mercado local: provisión de energía eléctrica, comunicaciones, caminos, subsidios a transportes en la cadena productiva y recuperación del transporte ferroviario.
- d) Estimular la asociatividad de los agricultores familiares y pequeños y medianos productores de toda la cadena de valor alimentaria, para la producción rural y agroindustrial, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización y consumo de sus productos, a fin de consolidar su inserción en las cadenas de valor locales y regionales, a través de líneas de crédito públicas o privadas.
- e) Establecer sistemas de seguros multiriesgo agroalimentarios para asegurar cosechas destinadas al mercado local y de ganado mayor y menor, con el objeto de cubrir la producción y créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado.
- f) Promover las producciones regionales, la generación de valor agregado en origen, la industrialización interna en la cadena agroalimentaria, la sanidad y calidad de los alimentos y la producción orgánica.
- g) Facilitar procesos de certificación de alimentos producidos por la agricultura familiar, pescadores artesanales, y la pequeña y mediana empresa, que reduzcan los costos para la habitación, fomenten su incorporación o consolidación en las cadenas de valor alimentarias y mejoren su competitividad respecto de las grandes empresas agroalimentarias.
- h) Propiciar fuentes de financiamiento, incentivos de tipo fiscal, productivo y comercial, así como fondos de garantía, fondos de re-descuento y sistemas de seguros con destino a la población beneficiaria enumerada en el presente artículo.
- i) Implementar todos los instrumentos financieros que se consideren pertinentes para alcanzar los objetivos de producción planteados en los artículos precedentes.

Artículo 29. Fondo Nacional para la Bioeconomía. El Estado establecerá un Fondo Nacional para la Bioeconomía que será girado a las provincias a partir de la implementación de un Plan Nacional de Bioeconomía, que buscará promover una economía basada en el consumo y la producción de bienes y



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

servicios derivados del uso directo y la transformación sostenibles de recursos biológicos, incluyendo los desechos de biomasa generados en los procesos de transformación, producción y consumo; aprovechando el conocimiento de los sistemas, principios y procesos y las tecnologías aplicables al conocimiento y transformación de los recursos biológicos, y a la emulación de procesos y principios biológicos.

Capítulo III.

Comercialización y distribución.

Artículo 30. Comercialización interna y externa de alimentos. El Estado promoverá las siguientes políticas públicas referidas a la comercialización interna y externa de alimentos:

- a) Implementar políticas de abastecimiento alimentarias locales y regionales con el objetivo de acercar pequeños y medianos productores, agricultores familiares, campesinos y pueblos originarios a los comensales, a través de la organización de ferias francas, mercados locales, redes de comercio justo, circuitos pesqueros artesanales y otros mecanismos de venta directa.
- b) Fomentar mecanismos asociativos de la pequeña y media producción, con el objeto de fortalecer su inserción en las cadenas de valor de comercialización de sus productos, y protegerlos de condiciones desfavorables.
- c) Fortalecer la comercialización local y regional de los alimentos, con el objeto de fomentar el consumo local de los mismos.
- d) Desarrollar programas de compras públicas destinadas a establecimientos públicos dando preferencia a campesinos, pueblos originarios, agricultores familiares, pequeños y medianos con producción agroecológica en condiciones sanitarias y de calidad compatibles con los estándares definidos por las reglamentaciones vigentes.
- e) Impulsar dispositivos de monitoreo y regulación de precios donde participen los distintos actores del sector privado y los consumidores para evitar y sancionar, según la legislación vigente, la competencia desleal y las prácticas monopólicas, oligopólicas y especulativas.
- f) Promover el acceso al mercado internacional de las producciones de alimentos de los pequeños y medianos productores a través del fomento al



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

acceso de mercados, con subsidios a la exportación para Pymes agroindustriales.

g) Fomentar la exportación de producciones regionales tradicionales, elevando la escala económica de los productores, a partir del asociativismo, adecuando la calidad y sanidad de la producción a los estándares internacionales, impulsando sistemas de "Denominación de Origen" de esos productos en el mercado mundial.

Artículo 31. Obligaciones del Estado en situaciones de desabastecimiento de alimentos. En caso de que la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población residente en la Nación Argentina no pudiera ser garantizada en el corto plazo por el sistema alimentario proveedor del mercado interno de alimentos, ya sea por problemas de disponibilidad suficiente de alimentos o por dificultades de acceso al mercado interno por parte de la población, el Estado, en cumplimiento del deber de garantizar el Derecho a la Alimentación adecuada, podrá:

a) Establecer, para cualquier etapa del proceso económico, precios máximos y/o márgenes de utilidad y/o disponer la congelación de los precios en los niveles vigentes o en cualquiera de los niveles anteriores, así como fijar precios mínimos y/o de sostén y/o de fomento;

b) Dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción;

c) Rebajar o suspender temporariamente derechos, aranceles y/o gravámenes de importación; así como acordar subsidios y/o exenciones impositivas.

Título IV

Sanidad e inocuidad de los alimentos

Artículo 32. Sanidad e Inocuidad Alimentarias. La sanidad e inocuidad alimentarias consiste en promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas, previniendo o eliminando la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Artículo 33. Promoción de la sanidad animal y vegetal. El Estado promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y



CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

comercialización que garanticen la inocuidad de los alimentos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente. Los animales que se destinen a la alimentación serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que garanticen las buenas prácticas de bienestar animal.

Artículo 34. Calidad nutricional de los alimentos. Las leyes vigentes sobre regulación del sistema de calidad de los alimentos establecen los mecanismos necesarios para determinar y certificar la calidad y contenido nutricional de los alimentos, así como restringir la producción de alimentos de baja calidad nutricional.

Artículo 35. Regulación de la Biotecnología. El Estado impulsará la legislación nacional referente a bioseguridad que reglamente y controle el uso de Organismos Genéticamente Modificados y agroquímicos en la producción de alimentos y la cría de animales, basada en el principio precautorio.

Título V

Consumo y nutrición.

Artículo 36. Incentivo al consumo de alimentos nutritivos. El Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico, mediante el apoyo a su distribución y comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, con el fin de combatir la malnutrición de todas las personas bajo jurisdicción del Estado.

Artículo 37. Prevención y tratamiento de enfermedades relacionadas con la malnutrición. El Estado fomentará el fortalecimiento y la creación de programas de salud que propendan a la prevención y tratamiento de enfermedades relacionadas con la malnutrición, subnutrición y obesidad.

Artículo 38. Programas de alimentación dirigidos a población en situación de vulnerabilidad social. Los programas de alimentación dirigidos a población en situación de vulnerabilidad social, deberán contemplar prioritariamente a las mujeres en general, mujeres embarazadas, lactantes y niños hasta los catorce años de edad, discapacitados y ancianos; los programas de alimentación dirigidos a las poblaciones afectadas por desastres naturales y/o provocadas por el hombre como las sequías,



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

inundaciones, aludes y otros que pudieran ocurrir, deberán comprender a la totalidad de las personas afectadas por los mismos.

Artículo 39. Calidad nutricional en los programas de alimentación. Los programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria serán abastecidos únicamente por alimentos de alto valor nutricional y acordes con las pautas de alimentación culturales de cada región.

Artículo 40. Abastecimiento de alimentos en comedores escolares y comunitarios. El Estado procurará la incorporación creciente de productos alimentarios provenientes de la agricultura familiar y orgánica con destino a los comedores escolares y comunitarios.

Artículo 41. Reservas alimentarias regionales y nacionales. El Estado fomentará la creación y mantenimiento de reservas alimentarias nacionales, regionales y locales con productos de la canasta básica familiar, destinadas a la población afectada por desastres naturales como sequías, inundaciones, aludes o cenizas.

Artículo 42. Planes educativos de consumo responsable. El estado incorporará planes o programas de estudio, durante toda la etapa de escolaridad obligatoria, que contengan conceptos básicos sobre las distintas formas de producción de alimentos sanos, seguros y culturalmente apropiados así como prácticas sustentables sobre el desarrollo de huertas estudiantiles y/o comunitarias.

Artículo 43. Educación secundaria agrotécnica. El Estado instrumentará una evaluación de los planes de estudio correspondientes a los ciclos de educación técnico y agropecuario profesional, con el fin de implementar materias que aborden los conocimientos específicos de cada especialidad agrotécnica desde la perspectiva al fomento de la producción agropecuaria, haciendo especial hincapié en la salida laboral y poniendo foco en los trabajos del futuro.

El Estado a través de la autoridad de aplicación, establecerá los plazos para la evaluación, diseño e implementación de las materias específicas que incorporen las perspectivas mencionadas.

Artículo 44. Huertas locales y familiares. El Estado promoverá la colonización de tierras fiscales para ampliar el alcance de los planes y programas existentes de apoyo a las huertas periurbanas, urbanas y rurales,



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

propiciando la producción en tierras fiscales ociosas para el autoconsumo familiar y la comercialización local.

Artículo 45. Promoción del consumo local y regional. El Estado implementará campañas de información y educación sobre los productos alimentarios regionales y locales y los beneficios de las dietas tradicionales vinculadas a ellos, con el objeto de fortalecer el consumo local de alimentos nutritivos.

Título VI

Investigación científico-técnica, conocimientos e información para la toma de decisiones

Capítulo I

Investigación, conocimientos, difusión y transferencia de tecnología

Artículo 46. Objeto de la investigación científico - tecnológica. El Estado fomentará investigación científica y tecnológica a través de la participación público privada en materia agroalimentaria, que tendrá por objeto mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la productividad con criterios agroecológicos, la sanidad alimentaria y la protección y enriquecimiento de la biodiversidad. Sus objetivos serán:

- a) Desarrollar estrategias de investigaciones sectoriales
- b) Detectar oportunidades para la sustitución de importaciones
- c) Movilizar fuentes de financiamiento pública y privada
- d) Desarrollar patentes nacionales
- e) Multiplicar semillas
- f) Incorporar genética existente
- g) Adaptar paquetes tecnológicos a la agricultura sustentable
- h) Diseñar o adaptar equipos para proteger cultivos, sembrar, cosechar o regar la producción



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

- i) Favorecer la logística de distribución
- j) Apoyar a las empresas startup de desarrollo agropecuario

Artículo 47. Protección de conocimientos diversos y tradicionales. El Estado garantizará el respeto de los derechos de los pequeños productores, agricultores familiares, campesinos, pesqueros artesanales y pueblos originarios de conservar y promover sus conocimientos y prácticas de manejo de la biodiversidad y el ambiente, así como su libre determinación por el uso y posesión de semillas nativas y criollas, generando las condiciones necesarias para la protección y el desarrollo de sus saberes, ciencias, conocimientos colectivos y recursos genéticos que contienen la diversidad biológica, acumulados a través de generaciones, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, ambos ratificados por nuestro país.

Artículo 48. Programas de difusión y transferencia de tecnología. El Estado implementará planes y programas de investigación aplicada y participativa que transferirán tecnologías a fin de brindar asistencia técnica y tecnológica, sustentada en un intercambio de saberes y conocimientos, con el objeto de mejorar las tecnologías aplicadas, las estrategias de producción y/o distribución y su inserción en las cadenas de valor locales y regionales de alimentos.

Título VII

Recursos administrativos

Artículo 49. Plazos y adecuación. El Estado deberá adoptar los mecanismos jurídicos regulatorios necesarios para hacer efectiva la ley marco dentro de un plazo razonable.

Artículo 50. Aplicación de la interpretación más favorable. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

Artículo 51.- De forma.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La sanción de una ley nacional que establezca un marco normativo claro y efectivo para el respeto del derecho a la alimentación, y la consecución de la seguridad alimentaria, es cada vez más importante.

Si bien los indicadores, en comparación con los estándares globales, son positivos y demuestran disponibilidad potencial de alimentos plena, existen varios aspectos que requieren atención urgente. Esta cuestión excede la realidad del país. En América Latina se dispone de suficientes alimentos para cubrir sus necesidades en términos energéticos. Sin embargo, según las últimas estimaciones cinco millones de personas ingresaron en la extrema pobreza y dos millones en la pobreza. Este contexto regional dificulta el cumplimiento de las metas sociales así como la observancia de la seguridad alimentaria y nutricional.

Consecuentemente existe, en Argentina, una tendencia en alza en los índices de malnutrición y la persistencia de deficiencias en los hábitos nutricionales de la población. Prevalcen indicadores de desnutrición crónica y sobrepeso. Asimismo distintos estudios demuestran que la inseguridad alimentaria sigue afectando a una parte importante de los hogares urbanos en el país. La manera desigual en que se distribuye el riesgo a la inseguridad alimentaria entre sectores, grupos y categorías sociales, evidencia el carácter estructural del problema. Una importante porción de la población no satisface integralmente sus necesidades alimentarias. Sumado a una elección de políticas públicas y lineamientos productivos que resultaron en un agravamiento de las condiciones generales de la población, afectando otros indicadores conexos como la pobreza. Asimismo es necesario considerar la seguridad alimentaria desde perspectivas que analicen cuestiones de género y los derechos de los pueblos indígenas.

En este contexto, una ley marco nacional de seguridad alimentaria es necesaria para poner límites claros y concisos a un derecho con jerarquía constitucional, como lo es el derecho a la alimentación. Una ley nacional, comprensiva e integrativa, es necesaria para asegurar la distribución correcta y eficiente de los alimentos. Siendo un derecho humano, el Estado argentino tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para la



CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

realización progresiva y efectiva de este derecho fundamental, en concordancia con lo establecido por la FAO, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos (OEA). El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicó un informe donde concluyó que Argentina no solo debe intensificar sus esfuerzos por evaluar el efecto de sus políticas sociales desde una perspectiva de los derechos humanos, en particular determinando si las medidas existentes son suficientes para lograr los niveles básicos de los derechos sociales enumerados en las convenciones internacionales de derechos humanos y más concretamente si su nivel es suficiente para sacar a los pobres de la pobreza sino también renovar sus esfuerzos por promover los derechos sociales, económicos y culturales.

La progresividad de los derechos no puede ser utilizada como excusa para justificar situaciones de injusticia y desigualdad. Existen suficientes recursos para asegurar este derecho y alcanzar la seguridad alimentaria. Con normas claras estaremos varios pasos más adelante en el proceso para la eliminación absoluta del hambre y la malnutrición.

El Derecho a la Alimentación (DA) es un derecho humano internacionalmente reconocido y vinculante para los Estados tendiente a asegurar el acceso permanente a los recursos que permiten producir, obtener o adquirir los alimentos necesarios para prevenir el hambre y para asegurar la salud y el bienestar de los individuos. Una primera aproximación del DA surge de la Declaración Universal de Derecho Humanos (DUDH) de 1948. Este instrumento reconoce en su artículo 25 que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Sin embargo, el DA recién apareció como un derecho preciso y codificado a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que profundiza su alcance reconociendo la protección de toda persona contra el hambre. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), que supervisa la interpretación y aplicación del PIDESC, ha estudiado el alcance de este derecho, otorgando una primera definición precisa del DA recién en 1999. A través de la Observación



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

General No 12, el Comité estableció que *“el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*.

En 1996, con la finalidad de renovar el compromiso mundial en favor de la lucha contra el hambre, la FAO convocó a una Cumbre Mundial sobre la Alimentación. De este encuentro surgió la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial donde los Estados reafirmaron *“el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”*.

Finalmente, en abril del 2000, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció el mandato de un Relator Especial sobre derecho a la alimentación. En su primer informe el Relator estableció una nueva definición:

“El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.

Los Estados tienen la responsabilidad indelegable de proteger, hacer respetar y realizar un derecho consagrado por lo instrumentos más altos de derecho internacional. Pero es muy importante reservar un lugar para todos los productores de alimentos de nuestro país. Es a través de la colonización de tierras, de la inversión productiva que rechace cualquier intento especulativo que podremos lograr como argentinos la ocupación efectiva de nuestro territorio. Esta ley plantea un tema que poco se trabaja pero que todos deberíamos estar discutiendo, que es el abandono que hacemos como argentinos de nuestras tierras fiscales cuando deberían estar al servicio de la producción, del trabajo y del fomento a la descentralización de los grandes conglomerados urbanos.

Si queremos propender al desarrollo, debemos fomentar el comercio regional, abatir cualquier vestigio de aduanas internas y lograr una competencia leal, salvaguardando los derechos de los consumidores y de los usuarios de alimentos. Como Congreso nos debemos leyes muy importantes que garanticen la plena información y etiquetado de los



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

alimentos, así como también programas y planes que propendan la radicación de más cooperativas y trabajadores rurales en todo el territorio de nuestra nación.

Esta ley es el resultado de recopilaciones de diversos proyectos de América Latina y el Caribe, y de leyes previamente abordadas en nuestra cámara por miembros de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre, en la perspectiva dada de la Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO). Un proyecto iniciado en el año 2008, y puesto en marcha en el año 2009, que tuvo a grandes voceros en países como México, Chile, Paraguay, Uruguay, y desde ya a la República Argentina a través del capítulo nacional del Frente Parlamentario contra el Hambre; que fue culminado en el año 2012 con una versión definitiva. Este nuevo proyecto agrega a los anteriores nuevos conceptos como la creación de un Fondo Nacional para la Bioeconomía, para poder enfocar la producción de los alimentos bajo la lupa de la economía circular social basándonos en los insumos que provienen de la tierra. Asimismo, encontramos que la Argentina avanzó en diversos temas que ciertas leyes previas recomendaban como la sanción definitiva de una Ley de Acceso a la Información Pública y la creación de un consejo para la Seguridad Alimentaria, que ya ha sido creado por decreto presidencial del Dr. Alberto Fernández, conocido hoy como el Consejo Argentina contra el Hambre. Como integrante en su momento del FPH-ALC Capítulo Argentina y actual Consejera Consultiva de la misma iniciativa para América Latina y el Caribe, he podido incorporar nuevos aportes que vinculan a la producción y a los trabajadores con el Estado.

En momentos tan complejos como los que atraviesa el mundo por una pandemia inesperada, las grandes economías como la de la Unión Europea relanzan paquetes fiscales de estímulo para garantizar la seguridad alimentaria y la realización de derecho a la alimentación de sus pueblos. Como uno de los principales productores de alimentos del mundo, debemos velar por la sanidad económica de los pequeños productores para lograr un mejor abastecimiento del mercado interno, a precios accesibles y con calidad controlada.

Por todos los motivos previamente expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen en la sanción de este proyecto.

Diputada Nacional
María Liliana Schwint